

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00495-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por GEISON DAVID JIMENEZ ESPAÑOL en nombre propio y como representante de sus menores hijos JEISON MATIAS JIMENEZ MUÑOZ y ARON SIMON JIMENEZ MUÑOZ contra MARINO DE JESÚS MORENO CLAVIJO, TRANSPORTES GALE S.A.S., y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza a la parte demandante. Téngase en cuenta lo consagrado en el 154 ib, gozando de los beneficios de dicho amparo desde la presentación de la respectiva solicitud.

SEXTO. En virtud de lo consagrado en el artículo 590 del Código General del Proceso se ordena la inscripción de la presente demanda en el certificado de

tradición del vehículo de placas SRO-012. Ofíciase a la autoridad de tránsito de la ciudad correspondiente.

SÉPTIMO. Reconocer personería al abogado Hugo Hernando Moreno Echeverry como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.S.